

302795



HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados integrantes, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Transporte del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de julio fuimos testigos del incremento a las tarifas del servicio público de transporte en todo el Estado.

Como lo manifestamos en su oportunidad, este aumento atenta contra la economía de las familias sonorenses, sobre todo las de escasos recursos, quienes son los usuarios más asiduos de este servicio público, al carecer de otras opciones para trasladarse a sus hogares, trabajos o escuelas.

Lo dijimos antes y lo ratificamos ahora, nuestra prioridad deben ser los ciudadanos, la gente, a quienes como representantes populares debemos nuestra actuación y compromiso.

Es por ello que en esta ocasión traemos ante esta Honorable Asamblea un proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley del Transporte y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

Lo que pretende esta iniciativa es atender dos reclamos que fueron expresados tanto por la sociedad en su conjunto como por diversas organizaciones sociales: hacer valer la voz de los usuarios del servicio en la toma de decisiones y hacer transparentes los procesos que toman las autoridades para determinar una nueva actualización de las tarifas del transporte.

En este tema, es momento de que las autoridades escuchen y sean sensibles a las necesidades de sus gobernados.

Por ello se propone que para tomar la decisión de actualizar las tarifas, el Consejo Ciudadano del Transporte deberá invariablemente considerar la opinión de los usuarios, a través de una encuesta sobre la satisfacción del servicio.

Lo justo es escuchar a todos, no solo a un lado de la fórmula.

Con esta reforma los ciudadanos podrán externar su opinión sobre el servicio y si este no les satisface, no se podrá actualizar la tarifa. Así de sencillo, así de simple.

Si hay un servicio satisfactorio procederá la actualización, si no será responsabilidad de los concesionarios mejorarlo realmente, para que puedan acceder a un cobro diferente.

Han sido muchos años de promesas incumplidas para los usuarios, es momento de que las cosas cambien.

Solo así podremos avanzar en garantizar un servicio de calidad, donde se obligue a los prestadores a cumplirle a la gente, brindando un servicio ágil, eficiente, cómodo y limpio como lo merece la gente.

Cabe señalar que en metrópolis como la Ciudad de México, con sus graves problemas de movilidad, su legislación contempla figuras de participación ciudadana para la toma de decisiones respecto a la política del transporte.

El artículo 46 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que para el seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial se realizarán a través de diversas herramientas como la encuesta ciudadana y la consulta ciudadana.

En la capital del país ya se han aplicado encuestas para conocer la opinión de los usuarios del Metro sobre un posible aumento a la tarifa.

Adicionalmente, en Sonora el Consejo Ciudadano deberá consultar los informes sobre cumplimiento de las normas técnicas de calidad del servicio de transporte y de los planes de servicio, para tomar la decisión de actualizar la tarifa.

La premisa es tener un mejor transporte, un transporte de calidad para la gente, un transporte público a la altura de los sonorenses. Ni más ni menos.

En este sentido, también se adiciona como causal para la revocación de la concesión, el incumplimiento reiterado del prestador del servicio de las normas técnicas de calidad establecidas por el Consejo Ciudadano del Transporte.

Para todos fue evidente que el proceso para la actualización de las tarifas se dio en circunstancias poco claras, por decir lo menos.

Reuniones a altas horas de la noche, sin dar aviso a la población, en periodo vacacional, con vacíos sobre la información utilizada para modificar los cobros, entre otras.

Es por ello que en aras de un gobierno abierto y transparente, se proponen en la iniciativa una serie de cambios para hacer públicas las sesiones del Consejo Ciudadano del Transporte, que las sesiones se puedan seguir en tiempo real, que se publiquen en su página web las convocatorias a sus sesiones, los puntos a tratar, así como las actas de las sesiones realizadas, entre otros elementos.

También que el plazo mínimo para convocar a sesiones del Consejo y sus comisiones será de 72 horas, proporcionando a los integrantes el orden del día correspondiente a dicha sesión.

La transparencia llegó para quedarse.

El funcionario público que no acepte estas nuevas disposiciones, no puede seguir sirviendo a la sociedad.

La sociedad demanda servidores públicos sujetos al escrutinio público de su actuar.

Debemos dejar atrás los tiempos de las reuniones en lo oscuro, donde se toman decisiones que nos afectan a todos.

Esto es lo mínimo que esperan los ciudadanos: las cosas de frente.

Adicionalmente, estamos proponiendo que se quede la ratificación hasta por dos veces a los consejeros, lo que los llevaría a estar 9 años en esa posición, pero quitando la posibilidad de que después de cierto tiempo puedan volver a ser elegibles.

Consideramos que 9 años es un plazo justo para desempeñar un cargo sin presiones políticas, dando después la oportunidad a la entrada a nuevos integrantes al Consejo.

Cristina Sánchez Mejorada Fernández, investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana, señala: *“La administración de las ciudades ya no se puede concebir sin la participación de sus habitantes. Los servicios básicos, el desarrollo urbano, el control del medio ambiente y la seguridad, entre otros, requieren gestión, control y fiscalización de los ciudadanos. Sin embargo, los canales de participación institucionalizados no agotan las posibilidades y sobre todo las potencialidades de la participación ciudadana. De ahí que se hayan y se sigan buscando espacios a otras formas de participación y representación de la sociedad civil, organizaciones que en sus respectivos ámbitos han contribuido a la interlocución política y social, y que pretenden fundamentalmente influir y participar en la toma de decisiones, la implementación, el seguimiento y evaluación de programas, y la supervisión y control del ejercicio de gobierno”*.¹

¹ Cristina Sánchez Mejorada Fernández, La participación ciudadana, en **Los grandes problemas de México II: Desarrollo Urbano y Regional**, Colegio de México, 2010, pág. 654.

En el Grupo Parlamentario del PAN estamos por una mayor apertura y transparencia en los trabajos y sesiones de este Consejo Ciudadano del Transporte.

Estamos a favor de introducir mecanismos de consulta a la sociedad con carácter vinculatorio, para la toma de decisiones en relación a la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros.

Estamos a favor de una mayor vigilancia y seguimiento de los actos de la autoridad responsable de actualizar las tarifas y de emitir las normas de calidad del servicio.

Ese es estar del lado gente.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las Fracciones V Bis, V Ter y V Quarter al Artículo 11, se adiciona una Fracción XV Bis al Artículo 77, se reforma el párrafo tercero del Artículo 87, se adicionan las Fracciones III y IV al Artículo 89, se adicionan un Capítulo V al Título Cuarto y un artículo 181, todos de la Ley del Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Ley del Transporte del Estado de Sonora

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, contará con una Unidad Administrativa, que tendrá las funciones siguientes:

I a V.- ...

V Bis.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del servicio público de transporte, en las modalidades de pasaje urbano y suburbano, emitidas por el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

V. Ter.- Elaborar los informes sobre el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del servicio público de transporte.

V Quarter.- Levantar anualmente una encuesta entre los usuarios sobre la satisfacción del servicio público de transporte por ciudad, que considere los componentes y atributos establecidos en las normas técnicas de calidad.

...

ARTÍCULO 77.- Son causas para la revocación de las concesiones de servicio público de transporte, las siguientes:

I a XV.- ...

XV Bis.- Incumplir durante 3 meses consecutivos con cualquiera de los componentes y/o atributos establecidos en las normas técnicas de calidad.

...

Artículo 87.- ...

...

Las tarifas y sus reglas de aplicación se determinarán tomando en cuenta los Planes Operativos de Servicio correspondiente y los lineamientos y normas técnicas de calidad emitidas por el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, para garantizar la propia sustentabilidad del servicio, **así como los resultados de la encuesta anual sobre la satisfacción del servicio público de transporte por ciudad.**

Artículo 89.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora deberá actualizar las tarifas del transporte público, de acuerdo a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Sólo procederá la actualización de las tarifas si los resultados de la encuesta anual sobre satisfacción del servicio público de transporte de pasaje por ciudad, en sus modalidades urbano y suburbano, demuestren una calificación aprobatoria por parte de los usuarios.

IV. Adicionalmente, solo procederá la actualización de las tarifas cuando los informes sobre cumplimiento de las normas técnicas de calidad y los informes sobre cumplimiento de los planes operativos de servicio, del año previo a que se realice la actualización de las tarifas, demuestren que los resultados son aprobatorios.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 181.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología publicará en su página web de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información, adicional a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:

- a. Planes y programas operativos del servicio público de transporte, vigentes e históricos.
- b. Informes sobre el cumplimiento de las normas técnicas de calidad actuales e históricos.
- c. Informes sobre el cumplimiento de los planes operativos de servicio por prestadores de servicios actuales e históricos.
- d. Resultados de la encuesta anual sobre satisfacción del servicio público de transporte por ciudad, reciente e históricos.
- e. Monto del subsidio al servicio público de transporte de pasajeros otorgado por empresa y/o concesionario, por mes y año, por parte del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.
- f. Empresas y concesionarios registrados en el Registro Público del Estado en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del Artículo 2º, se reforma el párrafo primero del Artículo 7º, se adicionan un párrafo séptimo y octavo al Artículo 11, se adicionan un Capítulo VI y un artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en adelante Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Para procurar la sustentabilidad del servicio de transporte, emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público, las cuales deberán revisarse y, en su caso, actualizarse una vez al año considerando, entre otros elementos, los informes de cumplimiento de las normas técnicas de calidad y los planes operativos de servicio, así como los resultados de las

encuestas de satisfacción del servicio, ya que el nivel de calidad deseado y su cumplimiento, incidirán directamente en la tarifa establecida y las consideraciones para su actualización periódica. Entre los parámetros que medirán la calidad asociada a la prestación del servicio se priorizarán los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario y factores de seguridad, servicio con aire acondicionado, tipo de unidad y comodidad;

...

ARTÍCULO 7°.- Los Consejeros una vez nombrados y acreditado este nombramiento por el Pleno del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, durarán en el cargo por un período de 3 años, pudiendo ser ratificados por cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 4, al término de su gestión, hasta por dos períodos consecutivos más.

ARTÍCULO 11.- ...

...

...

...

...

...

Las convocatorias a las sesiones del Pleno del Consejo y comisiones deberán hacerse con un mínimo de 72 horas antes de la fecha y hora prevista para la sesión, entregando el orden del día correspondiente.

Todas sesiones del Pleno del Consejo Técnico Ciudadano y de sus comisiones serán públicas y serán transmitidas a través de la página web en internet del Consejo en tiempo real.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23.- El Consejo publicará en su página web de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información, adicional a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:

- a. Tabla con los cálculos para determinar las tarifas técnica, para los usuarios y especial, reciente e histórica.
- b. Archivos de los análisis técnicos y estudios utilizados para el cálculo de tarifas señaladas en el inciso a.
- c. Convocatorias a las sesiones del Pleno y comisiones.
- d. Órdenes del día de las sesiones.
- e. Actas de las sesiones del Pleno y comisiones.
- f. Reglamento interior del Consejo.
- g. Manuales de organización y procedimientos.
- h. Organigrama.
- i. Percepciones de los servidores públicos.
- j. Estados financieros, balance general y estado de resultados del ejercicio presupuestal.
- k. Perfil de los integrantes del Consejo, especificando la fecha de inicio y conclusión de su nombramiento, así como su experiencia en el tema.
- l. Normas técnicas de calidad emitidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cócorit, Cajeme, Sonora a 18 de Octubre 2017

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


C. Dip. Lina Acosta Cid


C. Dip. Javier Dagnino Escobosa



C. Dip. Ramón Antonio Díaz Nieblas



C. Dip. José Armando Gutiérrez Jiménez



C. Dip. Carlos Manuel Fu Salcido



C. Dip. Moisés Gómez Reyna



C. Dip. Lisette López Godínez



C. Dip. Célida Teresa López Cárdenas



C. Dip. Angélica María Payán García



C. Dip. Luis Gerardo Serrato Castell